

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00224-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
DANIEL PINTO RODRIGUEZ
pintorodriguez@hotmail.com



MincIT

2-2016-004136
2016-03-14 04:19:42 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: DANIEL PINTO RODRIGUEZ

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de Julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 624 -CONSULTA
Tema	Presentación de Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Últimamente me he hecho asesoría en sistemas en fondos de empleados y cooperativas, en un fondo que encontré que ellos están llevando unos valores por costos que corresponden a: auxilios otorgados, papelería y en general todo lo que se entrega al asociado, en los demás fondos que he visto lo único que manejan como costos son los intereses del ahorro lo demás se maneja como gasto, ¿Cuál es a forma correcta de hacerlo? Y ¿Qué consecuencias hay de no hacerlo bien?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos y para ello acudimos a la definición de gastos, que trae el Párrafo 4.33 del Marco Conceptual de las NIIF plenas, definición que es la misma del Párrafo 2.26 de la NIIF para las PYMES: veamos:

"La definición de gastos incluye tanto las pérdidas como los gastos que surgen en las actividades ordinarias de la entidad. Entre los gastos de la actividad ordinaria se encuentran, por ejemplo, el costo de las ventas, los salarios y la depreciación. Usualmente, los gastos toman la forma de una salida o depreciación de activos, tales como efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo, inventarios o propiedades, planta y equipo."

Como podemos observar en la definición anterior, para la NIIF los gastos incluyen los costos, gastos y pérdidas en que incurre una entidad, los cuales pueden corresponder a salidas de efectivo o equivalentes. Sin embargo, en los modelos del estado de resultados incluidos en las bases de conclusiones de la NIC 1, se separan los conceptos por costos y gastos.

Acudiendo a la definición del Artículo 39 el Decreto 2649 de 1993, Decreto que a la fecha no está vigente para efectos contables, pero cuyo contenido consideramos válido, encontramos la siguiente definición de costos:

"Los costos representan erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la adquisición o la producción de los bienes o la prestación de los servicios, de los cuales un ente económico obtuvo sus ingresos."

Considerando lo anterior, la diferencia entre costos y gastos radica principalmente, en el que los primeros tienen una relación directa con la adquisición o producción de bienes o la prestación de servicios y los gastos, son expensas en el que incurren las entidades, como consecuencia del desarrollo de sus actividades, tales como las actividades de administración, comercialización, investigación y financiación, entre otros.

En consecuencia, las entidades deben clasificar sus desembolsos como gastos o costos, según sea el caso, si bien, como ya se indicó, muchos costos terminen registrándose también en resultados (los que forman parte de activos permanecen allí hasta que de acuerdo con el manejo técnico respectivo deban enviarse a resultados); no hacerlo adecuadamente, puede implicar errores en el costeo de los productos y servicios, lo cual puede llevar a la toma de decisiones equivocadas por parte de la administración y de los diferentes usuarios de la información financiera.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyecto: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Wilmar Franco, Luis Henry Moya y Daniel Sarmiento

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11